



Firmado Digitalmente por:
GUILLERMO CESAR SOLANO
MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO
TRIBUTARIA
Fecha y hora: 04/07/2023 09:35

INFORME N.º 000085-2023-SUNAT/7T0000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

LUGAR : Lima, 04 de julio de 2023

MATERIA:

Se consulta si para efecto de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV), el bien de la subpartida nacional 3102.30.00.10, contenido en el Apéndice I de la Ley del IGV, debe ser destinado solo para fines agrícolas o sino más bien comprende todo aquel que reuniendo la descripción técnica prevista en la norma puede ser destinado para cualquier fin.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias (en adelante, Ley del IGV).
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).

ANÁLISIS:

1. El artículo 5 de la Ley del IGV establece que están exoneradas del IGV las operaciones contenidas en sus Apéndices I y II⁽¹⁾.

Por su parte, el artículo 8 de la citada ley dispone que las exoneraciones genéricas otorgadas o que se otorguen no incluyen este impuesto. La exoneración del IGV deberá ser expresa e incorporarse en los Apéndices I y II.

A su vez, el artículo 70 de la Ley del IGV señala que la mención de los bienes que hacen los Apéndices I, III y IV es referencial, debiendo considerarse para los efectos del impuesto, los bienes contenidos en las partidas arancelarias,

¹ Cabe señalar que el artículo 7 de la citada Ley dispone que las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tienen vigencia hasta el 31.12.2025.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 04/07/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



detalladas en dichos apéndices, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el Apéndice I, se encuentra exonerada del IGV la venta en el país o importación de los bienes contenidos en las subpartidas arancelarias comprendidas en su literal a), entre otras⁽²⁾:

Subpartida nacional	Descripción
3102.30.00.10	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa, con un contenido de nitrógeno total inferior o igual a 34,5% y densidad aparente superior a 0,85 g/ml (calidad fertilizante).

De las normas glosadas fluye que la exoneración del IGV deberá ser expresa y estar incorporada en el Apéndice I de la Ley del IGV, debiendo considerarse para efecto del impuesto, los bienes contenidos en las partidas arancelarias detalladas en dicho apéndice, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

2. A fin de brindar atención a la consulta, es pertinente referirse al tratamiento en el tiempo de la subpartida materia de análisis. En ese sentido, mediante Decreto Supremo N.º 106-2007-EF⁽³⁾, entre otros bienes, se incorporó en el literal a) del Apéndice I de la Ley del IGV al nitrato de amonio para uso agrícola clasificado en la subpartida 3102.30.00.10. En la exposición de motivos del referido decreto supremo se indicó que la selección de dicho fertilizante como producto exonerado se debe a su uso principalmente en el sector agrario, lo cual permitiría el desarrollo de esta actividad.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N.º 070-2009-EF⁽⁴⁾ se modificó el literal a) del referido Apéndice I al excluirse la subpartida 3102.30.00.10 e incluirse la subpartida 3105.51.00.00⁽⁵⁾. En la exposición de motivos se señaló que toda vez que el nitrato de amonio para uso agrícola requiere contar con un porcentaje de fósforo para neutralizar su capacidad explosiva, correspondía que dicho fertilizante sea clasificado en la subpartida 3105.51.00.00 y no en la subpartida 3102.30.00.10. Nótese que la exclusión no varió en modo alguno el uso como fertilizante del nitrato de amonio en la actividad agrícola.

Por su parte, a través del Decreto Supremo N.º 342-2020-EF se modifica el literal a) del citado Apéndice I, incorporándose la subpartida 3102.30.00.10, siendo que, en la descripción del producto contenido en la referida subpartida arancelaria expresamente se consigna que el producto tenga calidad de

² La subpartida 3102.30.00.10 nuevamente fue incluida en el literal a) del Apéndice I de la Ley del IGV con el Decreto Supremo N.º 342-2020-EF, publicado el 5.11.2020.

³ Publicado el 19.07.2007.

⁴ Publicado el 26.03.2009.

⁵ Cuya descripción comprende "solo: abonos que contengan nitrato de amonio y fosfatos para uso agrícola"

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 04/07/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



fertilizante. Al respecto, en la exposición de motivos de dicho decreto se indica que, considerando la propuesta del Ministerio de Agricultura y Riego⁽⁶⁾, a efectos de incrementar la productividad y competitividad agraria⁽⁷⁾, se incorpora en la lista de fertilizantes cuya venta en el país o importación se encuentra exonerada del IGV a seis (6) subpartidas arancelarias, dentro de las cuales se ubica la subpartida 3102.30.00.10, por presentar movimientos de importaciones significativos; manteniéndose como criterios que justificaron su incorporación a los siguientes:

- a) Sean de uso principalmente en el sector agrario y se utilice para cualquier tipo de cultivo.
- b) Su incidencia en la actividad agraria sea cuantificable, y su administración (control y fiscalización) sea practicable.

Como se puede apreciar, históricamente, la exoneración contenida en el Apéndice I de la Ley del IGV, en lo que concierne a la subpartida 3102.30.00.10, siempre ha considerado su uso en la actividad agrícola; siendo que la última modificación normativa de dicha subpartida, establecida por Decreto Supremo N.º 342-2020-EF, se realiza con el objeto de incrementar la productividad y competitividad agraria, y recoge como descripción del producto, la contenida en el Arancel de Aduanas⁽⁸⁾, en la que se consigna como característica de éste su calidad de fertilizante.

En tal orden de ideas, según lo expuesto, se tiene que la exoneración del IGV a la venta en el país o importación del bien contenido en la subpartida 3102.30.00.10, se ha efectuado considerando únicamente a la actividad agraria.

Cabe mencionar que si bien por su propia naturaleza, característica o composición, el nitrato de amonio puede destinarse a otros usos o actividades económicas diferentes a la actividad agraria, como se ha señalado precedentemente, la finalidad de la medida siempre ha tenido como objetivo que su destino sea la actividad agraria (de allí su referencia expresa a su calidad de fertilizante).

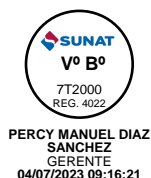
Finalmente, es pertinente mencionar que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Norma VIII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, en vía de interpretación no podrá concederse exoneraciones ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley, no siendo posible recurrir a la interpretación analógica de las normas tributarias, debiéndose más bien interpretar las normas que conceden beneficios tributarios en forma restrictiva conforme a su significado

⁶ Actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

⁷ Lo que contribuirá a mejorar el ingreso per cápita del productor agropecuario, que es el más bajo de toda la economía.

⁸ A la fecha de publicación del Decreto Supremo N.º 342-2020-EF se encontraba vigente el Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.º 342-2016-EF, el cual entró en vigencia el 1 de enero de 2017. Cabe mencionar que, a la fecha, se encuentra vigente el Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.º 404-2021-EF. Sin embargo, la clasificación y descripción del producto se mantiene

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 04/07/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

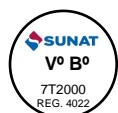


literal, tal como lo ha establecido el Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia⁹).

En consecuencia, la venta en el país o importación del nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa, con un contenido de nitrógeno total inferior o igual a 34,5% y densidad aparente superior a 0,85 g/ml (calidad fertilizante), clasificado en la subpartida arancelaria 3102.30.00.10, se encontrará exonerada del IGV en la medida que dicho bien sea utilizado solo como fertilizante en la actividad agraria.

CONCLUSIÓN:

La venta en el país o importación del nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa con un contenido de nitrógeno total inferior o igual a 34,5% y densidad aparente superior a 0,85 g/ml (calidad fertilizante) clasificado en la subpartida arancelaria 3102.30.00.10, se encontrará exonerada del IGV en la medida que dicho bien sea utilizado solo como fertilizante en la actividad agraria.



PERCY MANUEL DIAZ
SANCHEZ
GERENTE
04/07/2023 09:16:21

dra
CT00010-2021
IGV – Exoneración

⁹ RTFs N.º 507-3-97, 133-3-98, 152-3-98, 09681-3-2012 y 06224-7-2019.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 04/07/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

